

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2015EE168289Proc #: 3092789Fecha: 04-09-2015 Tercero: CONMIL S.A. Deo Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE. AUDITIVA Y VISUALCIase

Doc: SalidaTipo Doc: AUTO

AUTO No. 02981

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos artículo 73 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 140 de 1994 "Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas".

Que el parágrafo 1 del Artículo 7 del Decreto 959 de 2000 establece que "el aviso separado de fachada referido en el literal d) será considerado como valla,(...)".

Que el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000 define como Valla "todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, de comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta".

BOGOTÁ HUCZANA



AUTO No. 02981

Que el Artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

Que el Artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como: "... Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales".

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal I) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que por medio del Artículo 2º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

"...Expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental..."

Que mediante Radicado No. 2014ER129951 del 08 de Agosto de 2014, la señora ANGELA XIMENA RAMÍREZ RAMÍREZ identificada con cédula de ciudadanía No.

BOGOTÁ HUCZANA



AUTO No. 02981

52.375.273, en calidad de segundo suplente del gerente de la Sociedad **CONMIL S.A.S.**, identificada con el NIT. 800.200.598-2 realizó solicitud de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla De Obra Tubular, ubicada en la Carrera55 No.152B-68 sentido Norte-Sur, Localidad de Suba de esta Ciudad.

Que dentro de los documentos adjuntos a la solicitud se allegó recibo No. 897145 por el cual la Sociedad **CONMIL S.A.S.** acredita el pago de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de publicidad exterior visual en el Distrito Capital bajo la vigencia de la Resolución 5589 de 2011.

Que para soportar la solicitud, se presentó la siguiente documentación:

- Formato de Solicitud debidamente diligenciado RUEPEV.
- Certificado de libertad y Tradición Nº matrícula 50N-20349688
- Plano Manzana Catastral
- Plano descriptivo de la Valla.
- Recibo de consignación de la Dirección Distrital de Tesorería No. 897145 de 08 de Agosto de 2014.
- Carta de Autorización, para el ingreso del inmueble, de la señora CAROLINA LOZANO OSTOS identificada con cédula de ciudadanía No.39.692.985 en calidad de representante legal de la Sociedad denominada FIDUCIARIA BOGOTA S.A.
- Licencia de Construcción No.LC-14-3-0174 de la Curaduría Urbana Tercera.
- Cámara de comercio de la Sociedad CONMIL S.A.S.
- Georeferenciación de la Valla.
- Estudios de Suelos y cimentaciones.
- Análisis de estabilidad y diseño estructural.
- Certificado COPNIA del Ingeniero Civil Héctor Alejandro Pardo Castro.
- Carta de responsabilidad por estudio de suelos, cimentaciones, cálculo y diseño estructural suscrita por el Ingeniero Héctor Alejandro Pardo Castro.
- Fotografía panorámica de la Valla
- Copia de la Tarjeta profesional del Ingeniero Héctor Alejandro Pardo Castro

Que dado lo anterior, es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendiente a la valoración técnica y jurídica de la solicitud de registro de un elemento publicitario tipo Valla de Obra Tubular.

En merito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR el trámite administrativo de registro para el elemento publicitario tipo Valla De Obra Tubular, ubicada en la Carrera 55 No.152B-68 sentido Norte-Sur, Localidad de Suba de esta Ciudad, a la sociedad CONMIL S.A.S., Representada Legalmente por el señor JUAN ANTONIO PARDO SOTO identificado con cédula de ciudadanía No.19.492.480, el cual se tramitará bajo el expediente No SDA-17-2015-2291.

Página **3** de **4**





AUTO No. 02981

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR al grupo técnico de publicidad exterior visual de esta Subdirección, verificar la documentación e identificar la necesidad de realizar visita técnica y/o requerimiento. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales proyectar para su expedición el concepto técnico correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICAR el presente Auto en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad CONMIL S.A.S., identificada con el NIT. 800.200.598-2 a través del señor JUAN ANTONIO PARDO SOTO identificado con cédula de ciudadanía No.19.492.480, en calidad de Representante legal y/o quien haga sus veces en la Carrera 7 No. 73-55, Localidad de Chapinero en Bogotá D.C, de conformidad con el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, Dado en Bogotá a los 04 días del mes de septiembre del2015

Rodrigo Alberto Manrique Forero

SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Número de Expediente: SDA-17-2015-2291

 CAMILO ALBERTO RAMIREZ ROJAS
 C.C:
 1075257238
 T.P:
 N/A
 CPS:
 CONTRATO 947 DE 2015
 FECHA FIGURE
 7/05/2015

 Revisó:
 Natalia Vanessa Taborda Carrillo
 C.C:
 1020736958
 T.P:
 N/A
 CPS:
 CONTRATO FECHA 7/05/2015
 30/06/2015

 L.D:
 N/A
 CPS:
 CONTRATO 7/20 DE 2015
 FECHA 5/20 DE 2015
 BECUCION:

Aprobó:
Rodrigo Alberto Manrique Forero C.C: 80243688 T.P: N/A CPS: FECHA 4/09/2015
EJECUCION:

BOGOTÁ HUCZANA